

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 06 de octubre de 2022, a despacho de la señora Juez el presente proceso de segunda instancia, que correspondió por reparto del **15 de septiembre de 2022**, en el que se interpuso recurso de apelación contra el auto 1943 del 25 de agosto de 2022 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira y en el que la parte demandante desiste de dicho recurso. El proceso en mención llegó de forma electrónica. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Luis Carlos Mazuera Ocampo
Demandado:	Andrés Felipe López Velasco y Otros
Radicación:	76-520-40-03-004- 2022-00242-01

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a decidir el desistimiento del recurso de apelación formulado por la parte demandante contra el **auto 1943 del 25 de agosto de 2022** (ítem 13 del expediente de primera instancia) proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, mediante el que ese despacho rechazó la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual por no subsanarse la demanda en debida forma.

CONSIDERACIONES

EL PROBLEMA JURÍDICO. Corresponde responder a la pregunta de si ¿resulta procedente aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra auto que rechaza la demanda? A lo cual se anticipa que la respuesta es afirmativa, por las siguientes razones.

En efecto, mediante memorial del 03 de octubre de 2022 (Ítem 02 del expediente) la apoderada del demandante manifestó que desiste del recurso interpuesto “con el fin de no dilatar más el proceso y velar por los intereses de mi representado”.

Al respecto el artículo 316 del Código General del Proceso dispone que “las partes podrán desistir de los recursos interpuestos” caso en el cual “el desistimiento del recurso deja en

firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace” y en “el auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas” y se disponen 4 circunstancias en las que “el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios”.

Así las cosas, resulta procedente aceptar el desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazó la demanda. Se ve en la presente foliatura, por un lado que no se han practicado medidas cautelares por lo que no hay lugar a condena en perjuicios y, de otro lado, el numeral 8 del artículo 365 dispone que “solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación” por lo que no se condenará en costas por cuanto no aparece en el expediente que se hayan causado dado que la providencia recurrida es de rechazo de la demanda por lo que no hubo contraparte que hubiere podido incurrir en gastos en este proceso.

Sin más comentarios, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por **LUIS CARLOS MAZUERA OCAMPO** como demandante contra el **auto 1943 del 25 de agosto de 2022** proferido por el **JUZGADO CUARTO CIIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**, según lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO: SIN LUGAR a condena en costas por no aparecer en el expediente que se hayan causado.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto, ejecutoriada esta providencia, dejando las constancias del caso en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b269bd54b8978e3a8bb86d63839d1c459cbe618bf50216b694e25103d7db24f5**

Documento generado en 06/10/2022 03:17:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>